



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Incidente Desacato (Consulta)
Procedencia:	Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Incidentista:	Lizeth Panesso Rivera
Incidentado:	Corporación Génesis Salud Ips
Radicado:	05001400302020230129601
Decisión:	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Lizeth Panesso Rivera contra Corporación Génesis Salud IPS y otro.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 10 de octubre de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenándole *“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición a Lizeth Panesso Rivera, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la Corporación Génesis Salud Ips- En Liquidación, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación Génesis Salud Ips- En Liquidación que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo han hecho, procedan a dar respuesta positiva o negativa, de fondo, clara y congruente a la petición presentada el día 28 de agosto de 2023 y que la misma le sea puesta en conocimiento de manera efectiva al tutelante. . .”*

En escrito presentado ante el A quo el 24 de octubre de 2023, la aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado,

puntualmente, que: *“el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente...”*

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 25 de octubre y adicionó con auto del 26 de octubre de 2023, *“a la Corporación Génesis Salud Ips, dado dicha IPS es propiedad de Asociación De Usuarios De La Corporación Ips Comfamiliar Camacol - Coodan "En liquidación". . . se requiere a Dora Meza Gómez representante legal de dicha persona jurídica y en calidad de liquidadora de la entidad accionada, Corporación Génesis Salud Ips- En Liquidación (Corporación Ips Comfamiliar Camacol-Coodan "En liquidación", la señora Rosa Alicia Álvarez Zea), concediéndoles para ello dos (2) días para pronunciarse al respecto.*

La parte accionada no se pronunció al requerimiento.

Teniendo en cuenta que la accionada no se pronunció y encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden, determinó seguir adelante con la apertura del incidente, *“... en contra de la señora Dora Meza Gómez en su condición de representante legal y la señora Rosa Alicia Álvarez Zea en calidad de liquidadora, de la Corporación Génesis Salud Ips “En liquidación”, Asociación De Usuarios De La Corporación Ips Comfamiliar Camacol – Coodan "En liquidación".”* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciaran al respecto.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 17 de noviembre de 2023 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *“.... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia*

frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”¹

Y, en cuanto “... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 10 de octubre de 2023 resulta clara respecto del derecho fundamental amparado de la aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a las señoras Dora Meza Gómez en su condición de representante legal y la Rosa Alicia Álvarez Zea en calidad de liquidadora, de la Corporación Génesis Salud Ips “En liquidación”, Asociación De Usuarios De La Corporación Ips Comfamiliar Camacol – Coodan "En liquidación" y que a la fecha no se cuenta con información alguna de su efectiva y material protección (no obstante, observando que a la parte incidentada involucrada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrada al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 17 de noviembre de 2023.

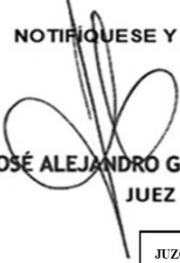
¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 17 de noviembre de 2023, por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, “...PRIMERO: Sancionar por desacato a la señora Dora Meza Gómez identificada con C.C.32.412.621., en su condición de representante legal y la señora Rosa Alicia Álvarez Zea identificada con C.C.43.546.657., en calidad de liquidadora, ambas de la Corporación Génesis Salud Ips “En liquidación”, Asociación De Usuarios De La Corporación Ips Comfamiliar Camacol – Coodan "En liquidación", ante el incumplimiento del fallo del día 10 de octubre de 2023. SEGUNDO: Imponer a la señora Dora Meza Gómez identificada con C.C.32.412.621., en su condición de representante legal y la señora Rosa Alicia Álvarez Zea identificada con C.C.43.546.657., en calidad de liquidadora, ambas de la Corporación Génesis Salud Ips “En liquidación”, Asociación De Usuarios De La Corporación Ips Comfamiliar Camacol – Coodan "En liquidación", multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. . .”.
2. **NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.